

# DECRETO LEY 8.669

**Código Fiscal. Exención del impuesto a los automotores para lisiados. Art. 159 (T. O. 1961)**

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 12 de agosto de 1963.

Visto el expediente número 2.100-8.480/962, de la Gobernación de la provincia de Buenos Aires, y

**Considerando:**

Que por Decreto-Ley nacional número 456/58, se exceptuó de gravámenes aduaneros a los vehículos automotores que por sus características especiales se adapten al manejo por personas lisiadas, con lesiones funcionales permanentes que afecten sus miembros inferiores;

Que tal medida ha tenido por finalidad aliviar la situación económica de quienes deben importar dichos automotores para uso personal, considerando la especial situación de aquellos cuyas posibilidades y medios de vida no son los normales;

Que consecuentemente con la misma idea, esta Intervención Federal considera que procede eximir del pago del impuesto a los automotores a los vehículos que reúnen las características antes indicadas.

Por ello y de conformidad a la autorización acordada por el Poder Ejecutivo nacional mediante Decreto número 4.806, del 17 de junio del corriente año, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

## DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Incorpórase al artículo 159 del Código Fiscal (T. O. 1961), el siguiente inciso: "Los vehículos contemplados en el Decreto-Ley nacional número 456/58".

Art. 2º Esta exención tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1963.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

**IMAZ.**

HORACIO C. RIVARA, JORGE LASCANO,  
ANÍBAL J. SEÑORANS, CARLOS A. FLORJA,  
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.

"Boletín Oficial" 14/8/1963.